

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo" que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y siguientes de la precitada disposición.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el art. 8, tarifa 2ª y 3ª de esta Ordenanza, y de las licencias definidas en el capítulo I título II de las normas urbanísticas del PGOU.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTES Y SUSTITUTO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios

municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.-

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 de la Ley 39/1.988, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 4ª beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia Municipal de Urbanismo el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV. RESPONSABLES

Artículo 6º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo. 8º.-

Las bases imponibles y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

DESCRIPCION	EUROS
<u>TARIFA 1ª:</u> Instrumentos de Información urbanística.	
A) INFORMES Y CERTIFICACIONES.	
Epígrafe 1.-	
Informes y certificaciones: por cada servicio prestado, cuota fija de.....	39,12
Epígrafe 4.-	
Cédula urbanística: por cada servicio prestado, cuota fija de.....	78,25
C) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.	
Por cambios de titularidad de licencias:	
a) En las cesiones de licencias urbanísticas cuando sean mortis causa a herederos forzosos	37,79
b) Por transmisiones a terceros, al 5% de la Tasa devengada por licencia urbanística concedida, con un mínimo de.....	75,59
D) DOCUMENTOS GENÉRICOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.	
Instancias para el acceso a pruebas de oposiciones, concurso o concurso-oposición, según la siguiente escala:	
Técnicos Superiores.....	11,33
Técnicos Medios.....	7,55
Técnicos Especialistas	3,78
Técnicos Auxiliares	2,27
Auxiliares de Oficios	1,50
E) REPRODUCCIONES DE PROYECTOS Y DOCUMENTOS.	
1.- Copias de planos en papel (m2)	7,55
2.- Copias de planos en papel vegetal (m2).....	11,33
3.- Reproducibles en poliéster (m2).....	22,67
4.- Fotocopia de formato DIN A-4	0,06
5.- Fotocopia en formato DIN A-3	0,14
La diligencia de estos documentos se verá incrementada por 0,75 euros por cada folio.	
6.- Encuadernaciones.....	7,55
7.- Salidas de Plotter a color (m2)	15,11
8.- Cesión de información gráfica en soporte digital.	
La información gráfica de cesión es propiedad de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, por lo cual el titular de la cesión se comprometerá a no facilitar a terceros la documentación adquirida. Una cantidad fija de 75,59 euros por gastos de gestión y por Megabyte de información	
	75,59
<u>TARIFA 2ª.-</u> Instrumentos de planeamiento.	
Epígrafe 1.-	
Por la tramitación de proyectos de figurar de planeamiento, de iniciativa particular.....	0,17 m2

TARIFA 3ª.- Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.-

Delimitación de Unidades de Ejecución por cada metro cuadrado o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 189,00 euros0,14 m2

Epígrafe 2.-

Por Proyecto de Compensación, o de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento:

- por cada m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 378,02 euros0,06 m2

Epígrafe 3.-

Por tramitación de la constitución de Junta de Compensación por cada m2 o fracción de la Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 378,02 euros0,06 m2

Epígrafe 4.-

Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras por cada m2 o fracción correspondiente, con una cuota mínima de 378,02 euros.....0,06m2

Epígrafe 5.-

Por expediente de expropiación a favor de particulares:

- por cada m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 78,25 euros0,03 m2

Epígrafe 6.-

Por la tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes

En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida anteriormente.

Epígrafe 7.-

Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares (2ª visita)75,59

TARIFA 4ª.- Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1.-

Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras, con una cuota mínima de 39,12 euros 2%

Epígrafe 2.-

Licencias para obras de rehabilitación, cuando las mismas se encuentren en zonas declaradas por el I Plan Municipal de viviendas, como zona de especial rehabilitación. Así como las realizadas en edificios catalogados EXENTAS

Epígrafe 3.-

Licencias para obras de rehabilitación, que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y U.P.E.C.O. EXENTAS

Epígrafe 4.-

Licencias de parcelación: por cada proyecto presentado, cuota fija de.....39,12

Epígrafe 5.-

Licencias de primera ocupación: sobre el coste real y efectivo de las obras,
con una cuota mínima de 19,41 euros 0,2%

Epígrafe 6.-

Fijación de líneas y/o sección de calle:

- En solares 75,59
- Parcelas con urbanización simultánea a la edificación 226,78

Epígrafe 7.-

Colocación de carteles de propaganda: por cada cartel instalado..... 7,82

TARIFA 5ª.- Expedientes de Ruina

Epígrafe único..... 234,74

Artículo 9º.-

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- 2.- El pago de la tasa por la colocación de andamios y carteles de propaganda, es independencia de la que pueda devengarse con motivo de la ocupación de la vía pública.
- 3.- Quedan exceptuados los andamios necesarios para pintar y reparar los muestrarios y rótulos de establecimientos, cuando se coloquen sobre borriquetes y sólo en las horas de trabajo.

VII. DEVENGO.**Artículo 10º.-**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las regladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante, una vez concedida aquélla.

3.- En los supuestos de renuncia o desestimiento, una vez concedida o denegada la licencia, se tomará como base tributable, a efectos de la liquidación definitiva de la tasa, el mismo presupuesto estimado por los servicios técnicos en la liquidación provisional.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 11º.-

La gestión de esta tasa compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, salvo las que se devenguen con motivo de la concesión de licencias urbanísticas para la instalación de andamios.

A) Del Depósito Previo.

Artículo 12º.-

1. Las personas interesadas en la realización de una actuación administrativa de las incluidas en la presente Ordenanza deberán proceder a la autoliquidación de las tasas correspondientes, en concepto de depósito previo.

2. Una vez constituido el depósito previo, se solicitará la correspondiente actuación o licencia, y se acompañará a la solicitud justificante que acredite el ingreso, sin perjuicio de los demás documentos que procedan, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3. La constitución del depósito no creará derecho alguno para el solicitante, y no faculta para realizar las obras, ni instalar andamios o carteleras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la reglamentaria licencia municipal.

B) Liquidaciones e Ingresos.

Artículo 13º.-

a) Liquidaciones e Ingresos.

1.- Concedida la licencia, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2.- Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ella al interesado.

b) Liquidaciones definitivas para las tarifas 1ª, 2ª, 3ª y 5ª.

1.- El Servicio correspondiente, a la vista de los documentos aportados por el solicitante, practicará la liquidación definitiva que proceda, de acuerdo con las tarifas anteriormente indicadas. El justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso

correspondiente deberá acompañarse con la solicitud de prestación del servicio, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

c) Liquidaciones definitivas por la tarifa 4ª.

1.- La Administración municipal comprobará el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarado por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de lo ingresado provisionalmente.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, el solicitante de la licencia deberá aportar certificado, emitido por el técnico correspondiente y visado por su Colegio Profesional, en el plazo máximo de dos meses, desde la terminación de las obras, en el que se haga constar el coste real y efectivo de las obras de ejecutadas.

Artículo 14º.-

En caso de desestimiento en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 4ª, siempre que éste sea anterior a la concesión o denegación de las mismas, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desestimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico: el 20% del importe de la tasa correspondiente al valor declarado.

b) Si la solicitud de desestimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 75% del importe de la tasa correspondiente al valor comprobado por los Servicios Técnicos.

Presentada la solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva, en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementa y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las solicitudes de licencias presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XI. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XII. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.